



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN.”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente número **325/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de *********, denunciado por *********, para resolver interlocutoriamente la **PRIMERA SECCIÓN** relativa al **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**; radicado en la **Tercera** Secretaria, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito al que recayó el número de folio **408** presentado ante la Oficialía de Partes común del tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el día **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, al que por turno correspondió conocer a éste Juzgado Octavo Familiar, ********* en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *********, manifestando como hechos los que obran de su escrito inicial de denuncia, los cuales, en obvio de repeticiones, se tienen por íntegramente reproducidos como si se insertaran a la letra, e invocó el derecho que consideraron aplicable; anexando además los documentos descritos en el sello fechador.

2.- En auto del **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, se le tuvo denunciando la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, radicándose la sucesión que nos ocupa dando la intervención del agente

del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, ordenando la publicación de los edictos en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial correspondientes, así mismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos; señalándose día y hora para la información testimonial, para el efecto de acreditar los diversos nombres con los que se conoció al autor de la presente sucesión.

4.- En autos del **veinticinco de octubre y cuatro de noviembre de ese mismo año**, se tuvieron por exhibidos los escritos números **ISRYC/DC/2176/2021**, y **G/ISRYC/AGN/2776/2021**, signados por el Director General del Instituto de Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos y por el Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, en el que el primero informó que no se encontró disposición testamentaria a bienes del de cujus, y el segundo informó que **si** encontró disposición testamentaria bajo el instrumento público número *********, mismos que se mandaron glosar a sus autos.

5.- En diligencia del **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se tuvieron por exhibidos los edictos publicado en el Boletín judicial y en el periódico El Sol de Cuernavaca, de fechas dieciocho de noviembre y dos de diciembre del dos mil veintiuno, así como las publicaciones del Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, de las mismas datas.

Asimismo en dicha diligencia se llevó a cabo la Junta de Herederos en la que se hizo constar la comparecencia de la denunciante, asistidos de su abogado patrono, del diverso coheredero asistido de su abogado patrono y la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Representante Social adscrita a éste Juzgado; quienes manifestaron lo que a su derecho y representación correspondía; solicitando los denunciados se les reconocieran sus derechos hereditarios y la representante social manifestó su conformidad con la diligencia; y por permitirlo el estado procesal del sumario que nos ocupa a la vista de la Juzgadora para dictar la resolución correspondiente a la primera sección, resolución que se dicta atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.

Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto en materia familiar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **66** y **73 fracción VIII** del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, toda vez que el último domicilio del de cujus está ubicado en *********, mismo que se ubica dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

II. VÍA.

La vía Testamentaria elegida por los denunciados es la procedente, atento a lo dispuesto por los artículos **684**, **685** fracción **I**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, y **705** del Código Familiar, que en su orden, prevén:

“Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”

“Los juicios sucesorios podrán ser: **I. Testamentarios, cuando la herencia se establece por testamento;** II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley. Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima.”

En la especie, los denunciante exhibieron la escritura pública número *****, **de fecha *******, tirada ante la fe del Notario Público número **57 de la Ciudad de México**, con la que se acreditar que existe disposición testamentaria otorgada por ***** y que en base al informe rendido por el encargado de la Subdirección del Archivo General de Notarías, es la última efectuada por el de cujus; misma que se encuentra agregada a los presentes autos y a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341, fracción II y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por lo que resulta procedente la apertura de la sucesión testamentaria.

III. LA LEGITIMACIÓN.

Sentado lo anterior, es pertinente señalar que, en cuanto a la legitimación de la denunciante, se estiman aplicables los dispositivos **689 y 720** del Código Procesal Familiar y **708** del Código Familiar que literalmente dicen lo siguiente:

“Pueden denunciar un juicio sucesorio: **Los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos.** La concubina o el concubino. Los representantes de la Asistencia Pública. Los acreedores del autor de la sucesión. El Ministerio Público; y. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes. El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo."

De lo anterior se deduce que pueden denunciar un juicio sucesorio, entre otros, los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos.

Ahora bien, este juicio fue denunciado por *****, quien se ostentan como cónyuge supérstite del de cujus, filiación que quedó acreditado con las copias certificadas de su respectiva acta de matrimonio siguiente:

*****, libro *****, Juzgado *****, delegación ***** en la Ciudad de México, con fecha de registro *****, en la que consta como nombre de los contrayentes los de ***** y *****.

Por su parte el diverso coheredero ***** acredita su legitimación con la siguiente acta de nacimiento:

*****, libro *****, Juzgado *****, Delegación *****, de la Ciudad de México, con fecha de registro *****, en la que consta como nombre del padre el de *****.

Actas de matrimonio y nacimiento a las que se les otorga valor probatorio por tratarse de documentales públicas expedidas por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia, con fundamento en lo que señalan los artículos 341 y 405 de la Ley Adjetiva Familiar; y de la cuales se advierte su

entroncamiento con el de cujus, su presunción de herederos y en consecuencia, su legitimación para denunciar la sucesión que nos ocupa.

Una vez acreditado el entroncamiento, es menester precisar que, en tratándose de sucesiones Testamentarias, el de cujus puede en su disposición testamentaria designar herederos a personas con las que no mantenga una relación filial de parentesco, pudiendo así reconocer derechos hereditarios a las personas señaladas en el testamento.

IV. APERTURA DE LA HERENCIA

Es aplicable a este apartado el dispositivo **750** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que precisa:

“ La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia...”

En la especie, el fallecimiento del autor de esta sucesión *********, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción número *********, libro *********, de la Oficialía del registro Civil ********* de *********, Morelos, con fecha de registro *********; documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque tratarse de una documental pública, en términos de la fracción **IV** del numeral **341** del propio código adjetivo mencionado; y es **eficaz** para demostrar el deceso del de



“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN.”

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cujus.

En virtud de lo anterior, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, **a partir de las ***** horas con ***** minutos del día *******, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión *****.

V. EL TESTAMENTO.

De la lectura del testamento otorgado por ***** se deduce que de forma expresa manifestó como su última voluntad, las siguientes cláusulas:

“...**PRIMERA.-** Por este acto el señor ***** instituye como únicos y universales herederos de todos sus bienes y derechos, presente y futuros, a ***** y ***** , quienes lo sucederán por partes iguales y con derecho de acrecer entre ellos...”

Documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **II** del precepto **341** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Anotado lo anterior, es de precisar que los artículos **500 y 646** del Código Familiar vigente en el Estado, establecen:

“Testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple

deberes con interés jurídico para después de su muerte”.

“Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario y tres testigos idóneos. El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario y a los testigos. El Notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán todos el instrumento, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado”.

Por su parte, los preceptos **703** y **718** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en su parte conducente precisan:

“La herencia testamentaria se abre cuando hay testamento válido otorgado de acuerdo con las formalidades establecidas por la Ley...”

“En la junta de herederos se dará a conocer a éstos el albacea nombrado, y el Juez reconocerá como tales a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan, si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados. En la misma junta, si no hubiere albacea testamentario o éste no aceptare su cargo, se procederá a su designación, y en su caso a la del interventor...”

Es oportuno señalar que durante el procedimiento, se realizó la publicidad que la ley ordena y se convocó a los interesados y acreedores de la presente sucesión a través de publicaciones de edictos; sin que se hayan apersonado a la misma, personas diversas a los denunciantes.

Con base en las normas aludidas y siendo que no existe impugnación de ninguna especie respecto del testamento exhibido por la denunciante, ni tampoco la capacidad de los designados herederos ha sido cuestionada; con fundamento en lo dispuesto por el artículo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

718 del Ordenamiento Legal antes citado, **se declara la validez** legal del testamento público abierto, otorgado por ***** contenido en la escritura pública número ***** **de fecha** ***** , tirada ante le fe del notario público número **57 de la Ciudad de México.**

En mérito de lo anterior, cabe hacer la precisión que del multicitado testamento, específicamente en la cláusula PRIMERA instituyo como herederos a su hijo ***** y esposa *****; luego entonces es a éstos a los que corresponde herederas la nuda propiedad de los bienes del autor de la presente sucesión.

VI. RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.

Bajo las anteriores circunstancias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 717 fracción II del Código Procesal Familiar, atendiendo a la voluntad del testador ***** , en la disposición testamentaria que nos ocupa, instituyó como sus herederos de la NUDA PROPIEDAD DE SUS BIENES a ***** Y ***** en la forma detallada en la cláusula PRIMERA del Testamento, el primero en su carácter de descendiente y la segunda como cónyuge supérstite y segunda, y el la cláusula segunda hace designación de albacea a favor de ***** y ***** en el orden de designación.

En tales consideraciones y en cumplimiento a lo estipulado en las cláusula **PRIMERA y SEGUNDA** del multicitado testamento, se reconocen los derechos hereditarios testamentarios de ***** y *****.

Por lo tanto, se declara como **ÚNICOS Y UNIVERSALES** herederos de la sucesión testamentaria a bienes de ********* a ********* y *********, en la forma detallada en la cláusula **PRIMERA** del testamento.

Asimismo, como se señaló con antelación el de cujus en su disposición testamentaria designo como albacea de su sucesión a *********, sin embargo en la diligencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, éste renuncio a ocupar el cargo de albacea, otorgado su voto a favor de *********, quien también fue designa como albacea en segundo lugar, y atendiendo a la voluntad del ahora de Cujus manifiesta en el instrumento notarial base de acción en el presente juicio, se confirma como albacea y executor testamentario de la presente sucesión a *********; a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS**, a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar; a quien se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo y su porción bastara para garantizar, conforme a lo dispuesto en el artículo **800** del Código Familiar Vigente en el Estado que precede.

Asimismo expídase al albacea copia certificada de la presente resolución y de la aceptación del cargo, previo el pago de los derechos correspondientes, recibo y toma de razón que obre en autos, de conformidad con lo dispuesto



“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN.”

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el artículo 116 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **118**, fracción **III**, **122**, **410**, **412**, **701** Fracción **I** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y substanciar el presente procedimiento Sucesorio Testamentario de conformidad con lo dispuesto por los artículo 61, 66, 73 fracción VIII, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Es procedente el presente procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de *********, en virtud de lo dispuesto por el artículo **685** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión **a partir de las trece horas con treinta minutos del día *******, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión *********.

CUARTO.- Se declara la validez del testamento otorgado por el de cujus ********* contenido en la escritura pública número ********* **de fecha *******, tirada ante le fe del notario público número **57 de la Ciudad de México**. Lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando correspondiente.

QUINTO.- Se reconocen los derechos hereditarios a favor de ***** y *****, en la sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de *****.

SEXTO.- Se declara como **ÚNICOS Y UNIVERSALES** herederos de la sucesión testamentaria a bienes de ***** a ***** y *****, en la forma detallada en la cláusula **PRIMERA** del testamento.

SÉPTIMO.- Se confirma como albacea y ejecutora de la presente sucesión a *****; a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS**, a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar; a quien se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo y su porción bastara para garantizar, conforme a lo dispuesto en el artículo **800** del Código Familiar Vigente en el Estado que precede.

OCTAVO.- Expídase a la albacea copia certificada de la presente resolución y de la aceptación del cargo, previo el pago de los derechos correspondientes, recibo y toma de razón que obre en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
A S I, interlocutoriamente, lo resolvió y firma la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN.”



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos,
por ante la **Tercera** Secretaria de Acuerdos **Licenciada**
MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ, con quien actúa y da
fe.

EGA/ncb